

Vía pecuaria excesiva

«Vereda Real del Litoral».—Primer tramo. Anchura: 20,89 metros, que se reduce a ocho metros.—Segundo tramo. Anchura: 20,89 metros, que se reduce a 8,2 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 4 de marzo de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1974.—P. D. el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

18648 ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente Encarroz, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente Encarroz, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente Encarroz, provincia de Valencia, por la que se considera

Vías pecuarias necesarias

«Colada de Alquibla».—Anchura: Siete metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 4 de marzo de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1974.—P. D. el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

18649 RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de unos terrenos necesarios para las obras de interés común en la zona regable del Zújar (Badajoz).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113, apartado 1, y en el artículo 4.º, apartado 1, del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario va a proceder a la expropiación de dos porciones de terrenos necesarios para las obras de interés común en el sector II de la zona regable por el canal del Zújar (Badajoz), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del citado texto legal, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 3 de octubre de 1974, a partir de las diez horas y en los términos afectados que a continuación se indican, sitos en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Porción: 1.920 metros cuadrados. Paraje: El Terruco. Obra: Desagüe D-5. Propietaria: Doña Teresa Carracedo Martín.

Porción: 1.175 metros cuadrados. Paraje: El Serruco. Obra: Tuberías 48-47-48. Propietario: Don Eladio Gutiérrez Fernández.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, últimamente citada.

Madrid, 11 de septiembre de 1974.—El Presidente, P. D. Juan Cano Martínez.—8 687-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

18650 ORDEN de 10 de septiembre de 1974 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de diversos elementos metálicos y otros destinados a la construcción de asientos para el avión «Douglas D. C. 9».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por la instancia suscrita por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio social en Madrid, y para su factoría de Sevilla, solicita el régimen de admisión temporal para la importación de elementos metálicos y otros para la construcción de seis juegos (cada uno de 110 unidades) de asientos, exportables, para ser montados en aviones Douglas DC-9.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Madrid (Factoría de Sevilla), el régimen de admisión temporal para la importación de:

a) Materiales a importar en admisión temporal.

Calidades	Partida arancelaria
1. Barras redondas de acero inoxidable, de 2 a 32 mms. Ø	73.15.E.5.c.
2. Chapa de acero aleado, espesor 1 mm.	73.15.G.5.d.
3. Tubos de acero aleado, ST52BK DIN 2391, de 25 Ø por 1 mm.	73.18.A.1.
4. Chapas de aleación de aluminio 3.1364.5. Espesor 1,2 mm.	76.03.B.
5. Tubos en aleación de aluminio	76.06.B.
6. Tejido prensado con caucho	59.11.
7. Tejido laminado con goma, impregnado de caucho	59.11.
8. Cinta Velcro	58.05.C.
9. Imprimación y pinturas	32.09.D.
10. Diluyentes y disolventes	38.18.
11. Endurecedores y adhesivos	32.12.

a utilizar en la construcción y exportación de seis juegos de asientos, con peso total de 3.069 kilogramos de materiales incorporados en dicho régimen destinados al avión Douglas DC-9.

b) Artefactos exportables.

Consistirán en seis juegos de asientos (cada juego comprende 110 asientos) para ser montados por la Empresa alemana